

Fallo reclamo Ilegalidad Costa Montemar RECHAZADO.

1.- Corte Suprema Considerando 14.

Décimo cuarto: Que, a mayor abundamiento, el Director Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Valparaíso comunicó, vía Ord. N° 0755 de 2006, al Alcalde recurrido que "... el artículo 1.4.17 de la OGUC que establece la caducidad del permiso de edificación es una norma de derecho público que busca proteger la certeza y confianza jurídica, al instituir de forma perentoria la caducidad del permiso como consecuencia directa de haber estado paralizadas las obras por un determinado lapso de tiempo (...) Por tanto, si se comprobare que se ha producido la caducidad del permiso de edificación en virtud del art. 1.4.17 aludido, no obstante encontrarse pendiente el plazo comprometido por el propietario para desarrollar el proyecto, podría el afectado solicitar un nuevo permiso conforme a la normativa vigente."

Asimismo, la Contraloría Regional de Valparaíso, mediante Oficio N° 3.652 de 2007, informó que "... en consideración a que las obras se mantuvieron paralizadas por más de tres años, al tenor de lo previsto en el artículo 1.4.17 de la OGUC, el referido permiso N° 202 de 1996, se encuentra caducado, efecto que conforme a lo previsto en el dictamen N° 46.092 de 2006, de la Contraloría General de la República, opera por el solo ministerio de la ley."

Igualmente, la Contraloría General de la República, en Dictamen N° 38.824 de 2006, consignó que, en su oportunidad, la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, mediante Ord. N° 0061 de 2004, en el contexto de una consulta sobre permisos de edificación conferidos por la Dirección de Obras de Vitacura, "se pronunció en el sentido de que el período de caducidad establecido en el artículo 1.4.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, debe contabilizarse desde la fecha de la aprobación del permiso respectivo, en tanto que respecto de aquellos otorgados con anterioridad al 24 de agosto de 2001, fecha en que entró en vigor el decreto N° 75, de 2001, del citado Ministerio, el plazo se contabiliza sólo a partir de esa fecha."